



## **ESTUDIO PREVIO, ANALISIS DEL SECTOR PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

### **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**

De conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, procede a efectuar los estudios previos y análisis del sector, en aras de que se adelante el proceso contractual correspondiente a la “**COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CONDENSADORAS PARA EL INFOTEP SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**” conforme al artículo 25 numeral 7° de La Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección por el sistema de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración del contrato requerido.

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia islas —INFOTEP— es una Entidad Pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional según lo establecido en la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004. De acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo en su Plan de Desarrollo 2024-2028, dentro de la dimensión de gestión académica se identifican dos objetivos directamente relacionados con el presente proceso: el primero, planear, dirigir y controlar las actividades misionales de la institución encaminadas al fortalecimiento de la calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de garantizar la formación de profesionales competentes y la consolidación de una comunidad académica sólida; y el segundo, la gestión y fortalecimiento de laboratorios y ambientes de aprendizaje para los programas académicos aprobados recientemente.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia INFOTEP es una institución de educación superior de carácter público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes. En tal condición, la Entidad debe garantizar que su infraestructura física, tecnológica y académica se encuentre en condiciones adecuadas para asegurar la prestación continua, eficiente, segura y oportuna del servicio educativo que constituye su misión institucional.

Los objetivos institucionales antes señalados se articulan con el compromiso de INFOTEP de fortalecer la calidad educativa y ofrecer espacios apropiados para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y tecnológicos. En ese sentido, el adecuado estado de las instalaciones físicas no constituye un aspecto accesorio, sino una condición necesaria para que estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas y usuarios puedan desarrollar sus actividades en ambientes funcionales, seguros y acordes con las exigencias de una institución de educación superior.

En desarrollo de dicho propósito institucional, y teniendo en cuenta el crecimiento progresivo de la oferta académica, el aumento de la cobertura y el mayor uso de aulas, oficinas, laboratorios y demás espacios institucionales, INFOTEP ha identificado afectaciones derivadas del deterioro, falla o pérdida de funcionalidad de varios equipos de aire acondicionado, así como la necesidad de sustituir unidades condensadoras que actualmente no garantizan un funcionamiento adecuado. Esta situación exige una respuesta contractual oportuna, en tanto incide directamente en las condiciones de habitabilidad, confort térmico y continuidad de las actividades propias de la Entidad.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual consiste en la adquisición e instalación de siete (7) unidades de aire acondicionado y una (1) condensadora, con el propósito de reemplazar equipos existentes que se encuentran fuera de servicio, en mal estado, con vida útil agotada o sin viabilidad técnica y económica de reparación. Con ello se busca:

- ❖ Garantizar condiciones ambientales adecuadas, confortables y seguras para funcionarios, estudiantes, contratistas y demás usuarios de las instalaciones institucionales.

- ❖ Proteger los equipos tecnológicos y demás bienes institucionales que requieren operar bajo condiciones de temperatura controlada o estable.
- ❖ Optimizar el uso de los espacios físicos de la Entidad, en concordancia con los principios de calidad, continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo.

La situación actual ha generado una afectación real en la calidad de los ambientes institucionales, especialmente en oficinas, aulas y espacios donde se desarrollan actividades académicas, administrativas y tecnológicas. La falta de climatización adecuada puede disminuir la permanencia confortable en dichos espacios, afectar el rendimiento de las actividades institucionales y comprometer la operación de equipos tecnológicos sensibles a variaciones de temperatura.

La adquisición se justifica, además, por las condiciones particulares del territorio insular. INFOTEP San Andrés se encuentra ubicado en una zona costera de clima cálido-húmedo, expuesta de manera permanente a altas temperaturas, humedad ambiental, brisa marina y salinidad. Estas condiciones aceleran el desgaste de los sistemas de climatización, generan corrosión en componentes metálicos y electrónicos, reducen la eficiencia operativa de los equipos y aumentan los costos de mantenimiento correctivo.

Para la fecha de actualización del presente estudio, San Andrés Isla registra una temperatura aproximada de 31°C, con máximas cercanas a 33°C y mínimas alrededor de 28°C, condiciones que evidencian un ambiente cálido sostenido y una alta exigencia térmica para los espacios institucionales. Esta realidad climática refuerza la necesidad de contar con equipos de climatización funcionales, eficientes y técnicamente aptos para garantizar el uso adecuado de aulas, oficinas, laboratorios y demás dependencias de la Entidad.

<https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/san-andres-supera-record-historico-de-temperatura-y-el-ideam-advierte-posible-ola-de-calor-3553882>

En ese contexto, mantener equipos deteriorados, obsoletos o con fallas recurrentes no resulta conveniente desde el punto de vista técnico, económico ni funcional, pues no garantiza una solución estable ni sostenible para las necesidades de climatización de INFOTEP. Por el contrario, la adquisición de nuevos equipos permite atender la necesidad actual, reducir riesgos de interrupción en la prestación del servicio, proteger la inversión pública y mejorar las condiciones de operación de la infraestructura institucional.

La ausencia, insuficiencia o mal funcionamiento de los equipos de climatización puede incidir negativamente en:

- ❖ La salud, seguridad y bienestar laboral del personal institucional.
- ❖ La conservación y funcionamiento de equipos tecnológicos que requieren temperatura estable.
- ❖ La eficiencia en el desarrollo de actividades académicas, administrativas y de formación técnica.
- ❖ La continuidad y calidad en la prestación del servicio educativo.
- ❖ El cumplimiento adecuado de los fines misionales de la institución.

Por lo anterior, la compra de nuevos equipos de aire acondicionado y condensadoras no responde únicamente a una necesidad inmediata de reposición, sino a una medida de carácter preventivo, estratégico y funcional, orientada a asegurar ambientes adecuados para el desarrollo de la actividad educativa, proteger la infraestructura tecnológica y garantizar el uso eficiente de los espacios físicos de INFOTEP.

En atención al principio de planeación contractual y al análisis de conveniencia y oportunidad, se evaluaron las siguientes alternativas de solución:

#### **Reparación de los equipos existentes:**

Esta alternativa fue descartada por no resultar técnica ni económicamente viable, teniendo en cuenta que los equipos actuales presentan fallas relevantes, desgaste acumulado y condiciones de deterioro que no permiten garantizar una operación eficiente, continua y segura. Además, insistir en reparaciones sucesivas podría generar mayores costos para la Entidad sin asegurar una solución duradera ni proporcional frente a la necesidad identificada.

### **Adquisición de nuevos equipos:**

La adquisición de nuevos equipos se considera la alternativa más favorable para INFOTEP, en tanto permite contar con sistemas de climatización adecuados, funcionales y acordes con las condiciones ambientales del Archipiélago, garantizando:

- ❖ Mayor eficiencia energética y operativa.
- ❖ Equipos aptos para condiciones climáticas exigentes.
- ❖ Mejor desempeño frente a humedad, salinidad y altas temperaturas.
- ❖ Cobertura de garantía por parte del proveedor o fabricante.
- ❖ Reducción de costos de mantenimiento a mediano y largo plazo.
- ❖ Disponibilidad, confiabilidad técnica y funcionamiento efectivo de los equipos.
- ❖ Calidad en el uso de los espacios académicos, administrativos y tecnológicos.

Por tanto, el presente estudio previo tiene como finalidad respaldar técnica, jurídica y económicamente la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición e instalación de condensadoras y aires acondicionados, asegurando que los equipos requeridos respondan a criterios de idoneidad, eficiencia energética, durabilidad, calidad y funcionalidad, en concordancia con las normas técnicas aplicables y con la política institucional de fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica.

Con esta adquisición, INFOTEP San Andrés busca atender una necesidad actual, concreta y verificable, pero también anticiparse a los requerimientos derivados del crecimiento institucional, la ampliación de su oferta académica y el mayor uso de sus espacios físicos, fortaleciendo su capacidad para ofrecer una educación de calidad en condiciones adecuadas, seguras y sostenibles.

Así las cosas, es preciso señalar que contar con sistemas de aire acondicionado y ventilación en correcto funcionamiento resulta esencial para el adecuado desempeño de las actividades laborales, académicas, administrativas y tecnológicas de los funcionarios, docentes, estudiantes, contratistas y demás usuarios que se verán beneficiados con el presente proceso de selección.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO.**

“COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CONDENSADORAS PARA EL INFOTEP SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA”

**Para la acreditación de la experiencia requerida en este proceso, se considerarán los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes bajo códigos UNSPSC relacionados con bienes y servicios similares o afines al objeto del presente proceso, incluyendo, pero no limitándose a los siguientes:**

### **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ES EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

<b>UNSPSC</b>	<b>CLASE/PRODUCTO</b>
<b>40101700</b>	ENFRIAMIENTO
<b>40101701</b>	AIRES ACONDICIONADOS
<b>40101500</b>	VENTILACIÓN
<b>40101600</b>	CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
<b>40101700</b>	ENFRIAMIENTO
<b>72101511</b>	SERVICIOS DE INSTALACION O MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS

### **2.1. ALCANCE DEL OBJETO:**

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso se obliga a ejecutar el objeto contractual en su integridad, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta presentada y aceptada por la Entidad, y las demás disposiciones contractuales aplicables. Para tal efecto, deberá disponer y emplear, bajo su exclusiva responsabilidad, todos los recursos humanos, técnicos, operativos, logísticos, económicos, administrativos y físicos necesarios para garantizar el normal, oportuno y completo desarrollo del contrato.

El alcance del objeto comprende el suministro, entrega, instalación, puesta en funcionamiento y verificación operativa de los equipos de aire acondicionado y condensadoras requeridos por INFOTEP, en las cantidades, especificaciones, capacidades, características técnicas y condiciones de calidad señaladas por la Entidad. En consecuencia, la obligación del contratista no se limita a la entrega física de los bienes, sino que se extiende a la correcta instalación, conexión, prueba, ajuste y funcionamiento efectivo de los equipos en las dependencias institucionales definidas por INFOTEP.

Todos los equipos, condensadoras, materiales, accesorios, componentes y elementos requeridos para la instalación deberán ser nuevos, originales, de primera calidad, aptos para el uso institucional previsto y compatibles con las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, deberán contar con la garantía correspondiente, conforme a las condiciones ofrecidas por el contratista, las exigidas en el proceso y las aplicables por el fabricante o proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al contratista por la calidad, idoneidad, instalación y funcionamiento de los bienes suministrados.

La instalación de los equipos deberá incluir, según corresponda, el suministro de los materiales, accesorios, tuberías, cableado, soportes, protectores eléctricos, elementos de conexión, insumos técnicos, herramientas, mano de obra especializada, pruebas de funcionamiento, ajustes necesarios y demás actividades conexas o complementarias que resulten indispensables para que los equipos queden debidamente instalados, operativos y recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato.

El contratista deberá garantizar que los equipos suministrados cumplan con las condiciones técnicas requeridas para operar en el contexto ambiental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, especialmente frente a condiciones de temperatura, humedad, salinidad y exposición al ambiente costero, de acuerdo con las especificaciones previstas en la ficha técnica del proceso.

Así mismo, el contratista será responsable de asumir los costos, riesgos y actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, manipulación, almacenamiento temporal, protección de los equipos, instalación, pruebas, puesta en marcha, garantía, reposición por defectos, atención de observaciones de la supervisión y demás obligaciones derivadas de la naturaleza del objeto contractual.

El recibo a satisfacción por parte de INFOTEP solo procederá cuando los equipos hayan sido entregados, instalados, probados y puestos en funcionamiento, y cuando la supervisión verifique que cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades, calidades, garantías y condiciones exigidas en los documentos del proceso. En caso de evidenciarse defectos de fabricación, daños, fallas de instalación, incumplimiento de especificaciones o funcionamiento inadecuado, el contratista deberá corregir, ajustar o reemplazar los bienes o componentes correspondientes, sin costo adicional para la Entidad y dentro de los términos que indique la supervisión.

El contratista se obliga igualmente a ejecutar todas las actividades conexas, complementarias y necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, aun cuando no se encuentren descritas de manera expresa, siempre que sean indispensables para la correcta instalación, funcionamiento y entrega a satisfacción de los equipos requeridos por INFOTEP, de conformidad con la ficha técnica, el pliego de condiciones y la naturaleza del contrato.

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las obligaciones generales y específicas previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, el contrato, la propuesta presentada y las demás normas aplicables a la contratación estatal.

**2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El proponente debe tener en cuenta, que el objeto del contrato conlleva como mínimo la ejecución de las siguientes actividades, además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993:

**2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Suministrar con calidad y de manera oportuna las condensadoras y aires acondicionados y elementos adicionales de instalación nuevos y originales, en las dependencias y aulas donde funciona el INFOTEP.
2. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y el contrato.
3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato.
4. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

5. Los aires, las condensadoras y demás elementos deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento.
6. Atender oportunamente cuando se hagan reclamos en cuanto devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos cuando competa, sin aumentar el valor contratado.
7. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de Garantía de Calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios.
8. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad.
9. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno.
10. Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios.
11. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Cualquier elemento, actividad o ajuste no previsto expresamente deberá estar debidamente justificado, autorizado y tramitado conforme a las reglas contractuales aplicables, sin que el supervisor pueda acordar informalmente modificaciones que alteren el objeto, el valor o el alcance contractual.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.
16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.
17. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista.
18. Ofrecer **garantía de un (01) año** a partir de la instalación de los equipos, durante ese año realizar mínimo un (01) mantenimiento preventivo en cada uno de los equipos instalados en la institución. Adicionalmente, la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad durante su almacenamiento y consumo total. El período de garantía, es el tiempo durante el cual el Instituto verifica que los elementos objeto del contrato se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. La garantía amparará los elementos cotizados en condiciones normales de almacenamiento y operación.

## 2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insolación, cinta foil, filtros secadores, accesorios pvc, crema fundente, boxer, filtros transferencia aire, gas acetileno, fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales.
2. Cada aire acondicionado deberá tener un (1) protector eléctrico para aire acondicionado de 220v / 20 amp, mecanismo que los proteja de picos o cortes de energía, acorde a los BTU solicitados, tanto para la unidad evaporadora o manejadora como para el condensador (Vigilante de tensión).
3. Deberán tener recubrimiento anticorrosión.
4. Deberán tener funciones para encendido y apagado, control de temperatura para aumentar o disminuir en el aire central (termostato ambiental) y control remoto inalámbrico para los mini Split.
5. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un periodo de ocho (8) horas.

6. Deberán tener operación de auto limpieza que permita eliminar la humedad atrapada en las unidades del interior.
7. Deberán tener operación de enfriamiento rápido.
8. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de ruido igual o inferior a cincuenta (50) Db.
9. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo.
10. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire.
11. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos.
12. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados serán asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta.

### **2.2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL INFOTEP**

- a. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual.
- b. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP.
- c. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA.
- d. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.

### **2.2.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INFOTEP**

- a. Verificar que los equipos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas para dar cumplimiento al objeto contractual.
- b. Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida por este
- c. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP.
- d. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.
- e. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- f. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.
- g. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales.
- h. Elaborar un informe mensual que dé cuenta del cumplimiento del contrato de parte del contratista, según sus obligaciones y alcance del mismo.
- i. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la interventoría del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

## **3. ANÁLISIS DEL SECTOR**

### **3.1. ANÁLISIS DEL MERCADO**

#### **3.1.1. PERSPECTIVA ECONÓMICA**

El presente proceso contractual, orientado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado y condensadoras, se enmarca en un sector económico relacionado con la comercialización de bienes durables, sistemas de climatización, componentes eléctricos, servicios técnicos especializados e infraestructura institucional. En tal sentido, no se trata únicamente de una compra aislada de equipos, sino de una solución integral que comprende suministro, instalación, accesorios, mano de obra calificada, pruebas, puesta en marcha, garantía y soporte técnico, elementos que inciden directamente en la estimación del presupuesto oficial y en la estructuración económica del proceso.

Desde una perspectiva macroeconómica, el comportamiento reciente de la economía colombiana permite advertir un escenario de crecimiento moderado, pero con presiones relevantes sobre los precios, los costos de operación, la financiación, la importación de bienes y la disponibilidad de insumos. Según el DANE, el Producto Interno Bruto de Colombia creció 2,6% en 2025 frente a 2024, y para el primer trimestre de 2026 registró un crecimiento preliminar de 2,2% frente al mismo periodo de 2025. Estos datos evidencian una dinámica económica positiva, aunque moderada, que exige a las entidades públicas estructurar sus procesos de contratación con criterios de planeación, razonabilidad de precios y adecuada lectura del mercado.

En materia de precios, el DANE reportó que en abril de 2026 el Índice de Precios al Consumidor IPC registró una variación mensual de 0,78%, una variación año corrido de 3,87% y una variación anual de 5,68%. Esta información resulta relevante para el presente proceso, en la medida en que la adquisición de equipos de climatización involucra bienes, materiales, repuestos, accesorios, transporte, mano de obra técnica y servicios de instalación que pueden verse impactados por la inflación y por el comportamiento general de los costos del mercado.

Adicionalmente, el Banco de la República, en su Informe de Política Monetaria de abril de 2026, señaló que durante el primer trimestre la inflación total anual se ubicó alrededor del 5,6%, alejándose de la meta del 3%, y que el crecimiento económico se ha moderado en un contexto de gasto interno todavía elevado. Este entorno macroeconómico refuerza la necesidad de que la Entidad soporte el presupuesto oficial con cotizaciones actualizadas, comparables y coherentes con el alcance real del contrato.

En este contexto, el precio de los equipos de aire acondicionado no depende exclusivamente del valor comercial del bien, sino también de variables asociadas al mercado de sistemas de climatización, tales como la disponibilidad de equipos, componentes eléctricos, tuberías, materiales de instalación, protectores de voltaje, mano de obra técnica especializada, garantía, soporte posventa y condiciones de entrega e instalación. Por ello, la estimación económica del presente proceso debe valorarse de manera integral, atendiendo el costo completo de la solución requerida y no únicamente el precio unitario de los equipos.

Debe tenerse en cuenta que el mercado de sistemas de aire acondicionado en Colombia tiene una alta participación de equipos, partes y componentes de origen importado o ensamblados con insumos provenientes del exterior. Esta circunstancia hace que los precios puedan verse afectados por factores como tasa de cambio, disponibilidad internacional de inventarios, costos logísticos, costos de transporte, tiempos de suministro, variaciones en insumos metálicos y electrónicos, así como por las condiciones comerciales de los distribuidores nacionales y locales.

En el caso particular de San Andrés Isla, la perspectiva económica exige considerar además las condiciones propias de un mercado insular, donde la disponibilidad de equipos, repuestos, accesorios y mano de obra técnica puede estar condicionada por la oferta local, la capacidad de respuesta de los proveedores, los tiempos de entrega y la necesidad de contar con soporte técnico efectivo. Estas condiciones inciden en la formación del precio y justifican que el análisis económico no se limite a referencias generales del mercado nacional, sino que incorpore cotizaciones recientes de proveedores con capacidad real de suministro, instalación y puesta en marcha en el territorio.

Bajo este escenario, la adquisición proyectada por INFOTEP se encuentra económicamente justificada, en tanto responde a una necesidad institucional concreta y se soporta en la comparación de precios actualizados de mercado para la vigencia 2026. Las cotizaciones recibidas permiten verificar que el presupuesto oficial corresponde a una estimación razonable, proporcional y coherente con el alcance contractual, que incluye suministro, instalación, puesta en funcionamiento e inmunización de los equipos requeridos.

Así, la contratación no solo atiende una necesidad operativa inmediata, sino que contribuye a la protección de la inversión pública, a la reducción de costos correctivos futuros y a la continuidad de las actividades académicas, administrativas y tecnológicas de la Entidad. Desde el punto de vista económico, resulta más conveniente adelantar la adquisición de equipos nuevos, funcionales y garantizados, que continuar destinando recursos a reparaciones sucesivas de equipos deteriorados, cuya vida útil se encuentra agotada o cuya reparación no garantiza una solución técnica sostenible.

Por lo tanto, la perspectiva económica del presente proceso permite concluir que la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de aire acondicionado y condensadoras constituye una decisión razonable, proporcional y eficiente para INFOTEP, en la medida en que se soporta en precios actuales de mercado, responde a una necesidad institucional verificable y permite garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en condiciones de confort, seguridad, eficiencia energética y continuidad operativa.

### **3.1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL**

La presente contratación se enmarca dentro del sector comercio, en la línea de suministro de bienes institucionales de climatización, instalación, puesta en funcionamiento e inmunización de equipos de aire acondicionado y condensadoras. Para el caso de INFOTEP, el objeto contractual no corresponde a una compra simple de equipos, sino a una solución comercial integral orientada a garantizar que los bienes sean entregados, instalados, probados, puestos en operación y respaldados técnicamente, de conformidad con las necesidades académicas, administrativas y tecnológicas de la Entidad.

Desde la perspectiva comercial, los equipos de aire acondicionado hacen parte del mercado de bienes durables, electrodomésticos especializados y sistemas HVAC calefacción, ventilación y aire

acondicionado. Este mercado atiende necesidades residenciales, comerciales, institucionales, educativas, hospitalarias, empresariales y tecnológicas; por ello, su análisis no debe limitarse al precio unitario del equipo, sino que debe comprender las condiciones de suministro, instalación, garantía, soporte posventa, disponibilidad de repuestos, mantenimiento, accesorios, materiales, protección eléctrica y capacidad de respuesta técnica del proveedor.

En concordancia con la perspectiva económica del presente estudio, se toma como referencia el contexto macroeconómico nacional de la vigencia 2026. De acuerdo con el DANE, en el primer trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto PIB de Colombia creció 2,2% frente al mismo periodo de 2025, lo cual refleja un escenario de crecimiento positivo pero moderado, que exige a las entidades públicas estructurar sus procesos contractuales con información reciente, verificable y relacionada con el mercado real del bien o servicio requerido.

En ese sentido, la adquisición de equipos de climatización para INFOTEP debe valorarse comercialmente como una prestación compuesta, en la que concurren varios elementos que inciden en el precio final: suministro de equipos y condensadoras, accesorios, tuberías, cableado de señal, protectores eléctricos, materiales de instalación, mano de obra técnica, inmunización, pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, garantía y soporte técnico. En consecuencia, la razonabilidad comercial del proceso depende de que las referencias consultadas correspondan al mismo alcance integral requerido por la Entidad.

La dinámica comercial del sector de climatización se orienta actualmente hacia soluciones que ofrezcan mejor desempeño energético, facilidad de operación, mayor durabilidad, menor consumo, mantenimiento más eficiente y adaptación a las condiciones del lugar de instalación. En este punto resulta pertinente considerar que la Agencia Internacional de Energía ha señalado que la refrigeración de espacios es una de las fuentes de demanda energética de mayor crecimiento en edificaciones, lo cual refuerza la importancia de adquirir equipos eficientes y adecuados para uso institucional.

Bajo esta lógica, el mercado de climatización tiende a privilegiar soluciones con las siguientes características comerciales y funcionales:

- ❖ Eficiencia energética, en tanto permite reducir el consumo eléctrico durante la vida útil del equipo y contribuye a un uso más racional de los recursos institucionales.
- ❖ Tecnologías de mejor desempeño, tales como controles de temperatura, operación silenciosa, programación, apagado automático, autolimpieza o mecanismos similares que faciliten una operación más eficiente y segura.
- ❖ Diseño modular, compacto y adaptable, para permitir su instalación en aulas, oficinas, laboratorios y dependencias administrativas, sin generar intervenciones mayores ajenas al objeto contractual.
- ❖ Resistencia a condiciones ambientales exigentes, especialmente humedad, salinidad, altas temperaturas y exposición al ambiente costero, condiciones relevantes para San Andrés Isla y para la protección de la inversión pública.
- ❖ Garantía y soporte posventa, toda vez que el valor comercial de estos bienes no se agota en la compra inicial, sino que comprende su funcionamiento sostenido, la disponibilidad de repuestos y la capacidad de respuesta del contratista.
- ❖ Capacidades de control, programación y monitoreo operativo, cuando la tecnología del equipo lo permita, tales como control remoto, regulación de temperatura, programación de encendido y apagado o mecanismos que faciliten la administración del consumo energético.

Adicionalmente, el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ constituye un referente relevante en la comercialización de estos bienes, dado que resulta aplicable, entre otros productos, a los acondicionadores de aire para recintos, con el propósito de suministrar información sobre desempeño energético y promover el uso racional de la energía. En consecuencia, la adquisición debe orientarse hacia equipos que permitan verificar condiciones de eficiencia y desempeño conforme a la regulación técnica aplicable.

Por otra parte, el ciclo de vida comercial de los equipos de aire acondicionado y condensadoras incluye variables que deben ser consideradas en la estructuración del proceso, tales como:

- ❖ Costo de adquisición de equipos y condensadoras.
- ❖ Costos de instalación, accesorios, tuberías, cableado y protectores eléctricos.
- ❖ Condiciones de inmunización o protección frente al ambiente costero.
- ❖ Garantía del proveedor, fabricante o contratista.
- ❖ Disponibilidad de repuestos y componentes compatibles.

- ❖ Mantenimiento preventivo y correctivo.
- ❖ Consumo energético durante la operación.
- ❖ Durabilidad de materiales y componentes.
- ❖ Capacidad de respuesta técnica en San Andrés Isla.
- ❖ Puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Estas variables deben valorarse de manera integral, porque el interés de INFOTEP no consiste en adquirir el equipo de menor precio de manera aislada, sino en contratar una solución comercial que asegure funcionamiento efectivo, garantía, respaldo técnico, eficiencia energética y durabilidad en el tiempo. En tal sentido, el análisis comercial debe privilegiar la relación entre precio, calidad, instalación, garantía y soporte, en concordancia con los principios de planeación, economía y selección objetiva.

Como soporte de la dinámica comercial vigente para la presente contratación, INFOTEP cuenta con cotizaciones actualizadas de la vigencia 2026, presentadas por proveedores del sector con capacidad de atención en San Andrés Isla. ADRIKAR presentó cotización No. 0561 del 15 de abril de 2026, por valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MCTE**, correspondiente al suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado, incluyendo inmunización.

Así mismo, **INPROAIRES S.A.S.** presentó cotización No. 0875 del 13 de abril de 2026, por valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.00) MCTE**, correspondiente al suministro, instalación, puesta en marcha e inmunización de equipos nuevos; dicha cotización incluye garantía de seis (6) años en compresor, dos (2) años en partes y mano de obra, vigencia de oferta de treinta (30) días y disponibilidad inmediata.

La existencia de estas referencias comerciales permite advertir que el mercado consultado cuenta con oferta actualizada y comparable para atender el objeto contractual en condiciones integrales. En consecuencia, la perspectiva comercial del presente proceso evidencia que la contratación se encuentra alineada con las condiciones actuales del mercado de climatización institucional, con oferta local identificada para la vigencia 2026 y con exigencias asociadas a eficiencia energética, garantía, soporte técnico, instalación especializada, inmunización y adaptación a las condiciones ambientales de San Andrés Isla.

### 3.1.3 ASPECTOS TÉCNICOS DEL SECTOR

INFOTEP requiere la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de aire acondicionado y condensadoras que permitan garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, confort térmico, seguridad operativa y continuidad funcional en ambientes educativos, administrativos y tecnológicos. Desde la perspectiva técnica del sector, la necesidad contractual no se satisface únicamente con la entrega física de equipos, sino con una solución integral que comprenda suministro, instalación, accesorios, conexión, pruebas, puesta en marcha, inmunización, garantía y soporte técnico.

La naturaleza del objeto contractual exige que los equipos requeridos sean aptos para uso institucional y para operación en espacios donde se desarrollan actividades académicas, administrativas y de apoyo tecnológico. Por ello, las especificaciones técnicas deben orientarse a garantizar eficiencia operativa, durabilidad, estabilidad en el funcionamiento, seguridad eléctrica, bajo nivel de ruido, facilidad de mantenimiento y capacidad de respuesta frente a las condiciones ambientales propias del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En el contexto territorial de San Andrés Isla, los aspectos técnicos del sector adquieren especial relevancia, debido a que los equipos de climatización operan en un entorno costero caracterizado por altas temperaturas, humedad, salinidad y exposición permanente al ambiente marino. Estas condiciones incrementan la exigencia sobre los componentes metálicos, eléctricos y electrónicos de los sistemas de aire acondicionado, razón por la cual resulta técnicamente justificado exigir equipos inmunizados o con protección anticorrosiva, así como materiales y accesorios de instalación idóneos para ambientes de alta humedad y salinidad.

Los sistemas solicitados deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la ficha del proceso y responder, como mínimo, a criterios de eficiencia energética, funcionamiento seguro, calidad de materiales, protección de componentes, garantía, instalación técnica adecuada y puesta en operación efectiva. En esa medida, se requiere que los equipos y elementos asociados sean nuevos, funcionales, compatibles con las capacidades requeridas por INFOTEP y adecuados para el uso institucional previsto.

Desde el punto de vista de eficiencia energética, resulta pertinente que los equipos de aire acondicionado cuenten con información de desempeño energético conforme al Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 41012 de

2015. El RETIQ exige el porte de etiquetas para, entre otros productos, los acondicionadores de aire para recintos, con fines de uso racional de energía y de información al consumidor sobre el desempeño energético de los equipos.

Así mismo, las actividades eléctricas asociadas a la instalación de los equipos deberán observar, en lo pertinente, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. El Ministerio de Minas y Energía informa que el RETIE fue expedido en su última versión mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 y se encuentra contenido en cuatro libros que forman parte integral del acto administrativo. Por lo anterior, las conexiones, protecciones, accesorios eléctricos y demás actividades relacionadas deberán ejecutarse bajo criterios de seguridad, idoneidad técnica y cumplimiento normativo aplicable.

Los equipos deberán contar, según las especificaciones del proceso, con componentes que favorezcan la eficiencia y confiabilidad del sistema, tales como compresores de desempeño eficiente, controles de temperatura, filtros, operación silenciosa, funciones de autolimpieza, protección eléctrica, accesorios de instalación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. En todo caso, cualquier característica técnica exigida deberá estar debidamente asociada a la necesidad institucional, al ambiente de operación y a la finalidad de garantizar equipos funcionales, duraderos y adecuados para las condiciones del Archipiélago.

La instalación debe ser ejecutada por personal técnico idóneo, con experiencia en sistemas de climatización, dado que una instalación deficiente puede afectar el rendimiento de los equipos, comprometer la garantía, generar sobrecostos de mantenimiento, producir fallas prematuras o impedir la correcta operación del sistema. Por ello, el contratista deberá asumir la responsabilidad por la instalación, conexión, pruebas, ajustes, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de cada equipo requerido.

En relación con la protección eléctrica, el proceso debe contemplar los elementos necesarios para proteger los equipos frente a variaciones de tensión, picos eléctricos o interrupciones del servicio, de acuerdo con las capacidades de los equipos y las condiciones técnicas definidas por la Entidad. Esta exigencia resulta coherente con la protección de la inversión pública y con la necesidad de garantizar la operación segura y estable de los sistemas de climatización en las dependencias de INFOTEP.

Desde la perspectiva técnica del sector, también resulta relevante considerar la garantía y el soporte posventa, toda vez que el objeto contractual involucra bienes que requieren instalación especializada, operación continua o frecuente y mantenimiento preventivo o correctivo durante su vida útil. Por ello, el análisis técnico debe valorar que los equipos cuenten con garantía efectiva y que el contratista responda por defectos de fabricación, fallas de instalación, funcionamiento inadecuado o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

La tendencia del sector de climatización se orienta hacia equipos con mejores condiciones de eficiencia energética, menor consumo, mayor durabilidad, operación más silenciosa y sistemas que faciliten el mantenimiento y control de temperatura. Esta tendencia resulta relevante para INFOTEP, en la medida en que la adquisición de equipos eficientes y técnicamente adecuados permite reducir costos operativos, mejorar el confort térmico de los espacios institucionales y proteger equipos tecnológicos que requieren condiciones ambientales estables.

En virtud de lo anterior, los aspectos técnicos del sector justifican que INFOTEP exija equipos nuevos, instalados, inmunizados, con garantía, protección eléctrica, materiales adecuados, pruebas de funcionamiento y puesta en operación efectiva. Estas condiciones permiten asegurar que la contratación satisfaga integralmente la necesidad institucional, proteja la inversión pública, reduzca riesgos de incumplimiento y garantice que los equipos adquiridos respondan de manera adecuada a las condiciones climáticas, operativas y funcionales del entorno educativo de San Andrés Isla.

### **3.1.4 ASPECTOS ORGANIZACIONALES**

Las empresas proveedoras de sistemas de aire acondicionado y soluciones de climatización deben contar con una estructura organizacional suficiente para atender no solo la comercialización de los equipos, sino también las actividades técnicas, operativas, logísticas y posventa que exige este tipo de contratación. En el presente proceso, el objeto contractual comprende el suministro, instalación, puesta en funcionamiento e inmunización de equipos de aire acondicionado y condensadoras, razón por la cual los posibles oferentes deben acreditar capacidad real para ejecutar integralmente el contrato.

En Colombia, el sector de climatización y acondicionamiento de aire está integrado por distribuidores, comercializadores, técnicos instaladores, empresas de mantenimiento, proveedores de repuestos y operadores especializados en sistemas HVAC. Esta composición exige que los proveedores organicen sus procesos internos de manera que puedan garantizar disponibilidad de equipos, personal

técnico idóneo, herramientas, materiales de instalación, atención de garantías y soporte posterior a la entrega.

Desde el punto de vista organizacional, los proveedores deben contar con capacidad administrativa y técnica para coordinar la disponibilidad de los equipos, programar la entrega, realizar la instalación, ejecutar pruebas de funcionamiento, atender observaciones de la supervisión y responder por la garantía ofrecida. Esta exigencia resulta relevante porque el cumplimiento del contrato no se agota con la entrega física de los aires acondicionados, sino con su instalación, operación efectiva y recibo a satisfacción por parte de INFOTEP.

La organización interna del contratista también debe permitir la atención oportuna de actividades conexas, tales como suministro de materiales, accesorios, tuberías, cableado, protectores eléctricos, elementos de soporte, insumos de instalación y demás componentes necesarios para la puesta en marcha de los equipos. La falta de capacidad organizacional en cualquiera de estos componentes podría generar retrasos, instalaciones incompletas, afectación de garantías o incumplimientos contractuales.

En el caso específico de San Andrés Isla, la capacidad organizacional del oferente adquiere especial importancia por las condiciones propias del mercado insular y por la necesidad de contar con respuesta técnica efectiva en el lugar de ejecución. Por ello, resulta pertinente que los oferentes demuestren disponibilidad de personal idóneo, capacidad logística, experiencia o aptitud para ejecutar instalaciones en el territorio, y posibilidad de atender garantías o requerimientos derivados del funcionamiento de los equipos en las instalaciones de INFOTEP.

Así mismo, las empresas del sector deben ajustar sus procedimientos a las exigencias técnicas y normativas aplicables, especialmente en materia de eficiencia energética, seguridad eléctrica, calidad de instalación y garantía de los bienes. En lo pertinente, los equipos de aire acondicionado deben observar el RETIQ, y las actividades eléctricas asociadas a su instalación deberán atender las condiciones aplicables del RETIE. <sup>(66)</sup>

La tendencia organizacional del sector se orienta hacia proveedores que integran suministro, instalación, mantenimiento preventivo, soporte técnico y garantía, dado que los usuarios institucionales requieren soluciones completas y no únicamente equipos adquiridos en almacén. Esta condición coincide con el presente proceso, en el cual las cotizaciones actualizadas de la vigencia 2026 incluyen suministro, instalación, puesta en marcha e inmunización de los equipos requeridos.

### **3.1.5 ESTUDIO DE LA OFERTA DEL SECTOR**

Dentro del sector económico relevante para el presente proceso, se identifica la existencia de oferta local especializada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionada con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento, inmunización, garantía y soporte técnico de equipos de aire acondicionado y condensadoras.

Para la vigencia 2026, y con fundamento en la consulta de mercado realizada por la Entidad, se identifican como actores relevantes del mercado local proveedores como ADRIKAR e INPROAIRES S.A.S., quienes desarrollan actividades relacionadas con la comercialización, instalación y puesta en marcha de sistemas de climatización. Lo anterior permite evidenciar que existe oferta local con capacidad para atender el objeto contractual requerido por INFOTEP, bajo condiciones acordes con las necesidades técnicas, operativas y ambientales propias de San Andrés Isla.

Sin perjuicio de que en vigencias anteriores se hayan identificado otros actores del mercado local, para la presente vigencia 2026 el análisis de oferta se actualiza con los proveedores efectivamente consultados dentro del proceso de estructuración, con el fin de que el estudio refleje condiciones reales, actuales y verificables del mercado.

El estudio de la oferta evidencia que el mercado consultado no se limita a la simple venta de equipos de aire acondicionado, sino que comprende prestaciones integrales asociadas al suministro de equipos nuevos, instalación técnica, accesorios, materiales, inmunización, pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, garantía y soporte posventa. Esta condición resulta coherente con el objeto contractual requerido por INFOTEP, el cual exige que los equipos sean entregados, instalados y recibidos en funcionamiento efectivo por la Entidad.

Tratándose de un contrato que debe ejecutarse en San Andrés Isla, resulta relevante que los posibles oferentes cuenten con capacidad logística y técnica para atender la instalación, puesta en funcionamiento, garantía y eventuales requerimientos de soporte en el lugar de ejecución. En este tipo de contratación, la idoneidad del proveedor no se agota en la disponibilidad del equipo, sino que comprende la capacidad de responder por su instalación, operación inicial, corrección de fallas, reposición por defectos y atención durante el periodo de garantía.

### **3.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL MERCADO**

El análisis económico del mercado para el presente proceso se orienta a establecer la forma en que debe entenderse el valor económico del objeto contractual, teniendo en cuenta que la contratación no se agota en la adquisición de equipos de aire acondicionado y condensadoras, sino que comprende una prestación integral que debe culminar con bienes instalados, inmunizados, probados, puestos en funcionamiento y recibidos a satisfacción por INFOTEP.

En este sentido, el precio del contrato debe ser analizado como un valor global que incorpora todos los costos necesarios para cumplir el objeto en condiciones técnicas, operativas y contractuales adecuadas. Por ello, la estimación económica no puede fraccionarse entre el valor del equipo y actividades accesorias, ni puede interpretarse como una simple suma de bienes, pues la necesidad institucional solo se satisface cuando los equipos quedan instalados y funcionando correctamente en las dependencias definidas por la Entidad.

Desde esta perspectiva, el análisis económico debe considerar que el contratista asumirá dentro de su oferta todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato, incluyendo disponibilidad de equipos, accesorios, materiales, herramientas, mano de obra técnica, desplazamientos internos, instalación, pruebas, ajustes, puesta en marcha, inmunización, garantía, atención de observaciones de la supervisión y demás actividades necesarias para la entrega funcional de los bienes contratados.

La estructura económica del proceso debe evitar que se presenten ofertas aparentemente favorables que no incluyan la totalidad de los componentes requeridos para la ejecución real del contrato. En consecuencia, el presupuesto oficial y las ofertas que se presenten deben corresponder a una solución completa y no a precios parciales que posteriormente generen reclamaciones por conceptos como accesorios no previstos, materiales adicionales, mano de obra, instalación especializada, ajustes técnicos, pruebas de funcionamiento o garantía.

Tratándose de equipos de climatización, el análisis del valor debe comprender también el costo económico asociado a la calidad, durabilidad y funcionalidad de los bienes. Un menor precio inicial no necesariamente representa la alternativa más conveniente para la Entidad si no garantiza instalación adecuada, operación eficiente, soporte técnico, protección de los equipos, cumplimiento de especificaciones y respaldo durante el periodo de garantía. Por tanto, la razonabilidad del precio debe evaluarse en relación con el alcance completo del objeto y no de manera aislada frente al valor comercial del equipo.

En el caso de San Andrés Isla, la formación del precio debe considerar que la ejecución contractual requiere capacidad efectiva para atender la instalación y el soporte en el lugar donde se prestará el servicio. Esta condición económica es relevante porque el contratista debe prever los recursos necesarios para cumplir oportunamente con la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y atención de eventuales requerimientos, sin trasladar a INFOTEP costos adicionales no previstos en la oferta.

#### **3.2.1 ANÁLISIS INTERNACIONAL DEL MERCADO.**

El mercado internacional de aires acondicionados y sistemas de climatización mantiene una dinámica relevante a nivel global, impulsada por el aumento de las temperaturas, la expansión de edificaciones residenciales, comerciales e institucionales, la urbanización, el crecimiento de la demanda de confort térmico y las exigencias relacionadas con eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. En este contexto, los equipos de aire acondicionado constituyen bienes necesarios para el adecuado funcionamiento de infraestructuras educativas, administrativas, tecnológicas, hospitalarias, comerciales e industriales, especialmente en territorios cálidos, húmedos o costeros.

#### **3.2.2 TAMAÑO Y DINÁMICA DEL MERCADO GLOBAL**

A nivel internacional, la demanda de refrigeración de espacios continúa en aumento. La Agencia Internacional de Energía IEA señala que el creciente número y uso de equipos de aire acondicionado entre 2026 y 2030 hará que la refrigeración represente más del 20% del crecimiento total de la demanda eléctrica en su pronóstico. Este dato confirma que la climatización es una variable relevante dentro del comportamiento energético mundial y que los procesos de adquisición de estos equipos deben considerar eficiencia, desempeño, consumo y sostenibilidad durante su vida útil.

De igual manera, la IEA prevé que la demanda mundial de electricidad aumente a una tasa promedio anual de 3,6% durante el periodo 2026-2030, impulsada, entre otros factores, por el consumo asociado a industria, vehículos eléctricos, centros de datos y aire acondicionado. Este comportamiento internacional refuerza la importancia de adquirir equipos eficientes y técnicamente adecuados, especialmente cuando se trata de entidades públicas ubicadas en territorios con alta exigencia térmica.

### 3.2.3 PRINCIPALES PAÍSES PRODUCTORES Y EXPORTADORES

Los principales países productores y exportadores de aires acondicionados y equipos de climatización a nivel internacional incluyen:

- ❖ **China:** principal exportador mundial de aires acondicionados, con alta capacidad de fabricación de equipos residenciales, comerciales e institucionales, así como de componentes y unidades de climatización de amplio consumo.
- ❖ **México:** actor relevante en fabricación, ensamble y exportación de equipos de climatización, especialmente por su integración con el mercado norteamericano y su papel como plataforma regional de distribución.
- ❖ **Tailandia:** país con participación importante en las cadenas asiáticas de producción y exportación de aires acondicionados, ubicado entre los principales exportadores mundiales junto con China y México.
- ❖ **Estados Unidos:** referente en el mercado HVAC por el desarrollo de equipos, componentes, sistemas de control y soluciones de climatización para edificaciones comerciales, institucionales e industriales.
- ❖ **Japón y Corea del Sur:** referentes tecnológicos en eficiencia energética, tecnología inverter, controles electrónicos, operación silenciosa y equipos de mayor desempeño.
- ❖ **India:** mercado emergente de alta relevancia para el sector, tanto por crecimiento de demanda interna como por expansión de capacidad manufacturera. En 2026, Reuters reportó que Panasonic proyecta a India como su principal mercado global de aire acondicionado en los próximos años.

### 3.2.4 RELEVANCIA PARA COLOMBIA

En el contexto colombiano, el análisis internacional resulta pertinente porque la oferta nacional de equipos de aire acondicionado se encuentra influenciada por tecnologías, componentes, marcas y cadenas de suministro internacionales. Esto no implica que INFOTEP deba contratar directamente con proveedores extranjeros, sino que permite comprender que las condiciones globales de eficiencia energética, disponibilidad de equipos, refrigerantes, garantías, repuestos, tecnología y soporte posventa inciden en los bienes que finalmente ofrecen los distribuidores y proveedores locales.

Ahora bien, según datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la gran mayoría de los equipos de aire acondicionado disponibles en el país son importados, especialmente desde China, Estados Unidos, México, Corea del Sur y Japón.

La aplicación de Tratados de Libre Comercio (TLC), especialmente con Estados Unidos, Corea del Sur y la Unión Europea, ha facilitado la importación de estos bienes con aranceles reducidos, mejorando la competitividad de precios y ampliando la oferta disponible en el país.

Así mismo, el cumplimiento de normas internacionales de eficiencia energética (como SEER, EER, y certificaciones ISO) es un criterio clave para la adquisición de estos sistemas en Colombia, alineado con el Reglamento Técnico de Etiquetado de Eficiencia Energética RETIQ, vigente desde 2016 y aplicado por la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Minas y Energía.

### 3.2.5 TENDENCIAS INTERNACIONALES DEL SECTOR

A nivel global, las principales tendencias que impactan el mercado de aires acondicionados y que tienen aplicación directa en procesos de compra institucional son:

- ❖ **Eficiencia energética:** equipos de menor consumo y mejor desempeño operativo.
- ❖ **Tecnología inverter y sistemas de control:** mayor estabilidad de temperatura, operación silenciosa y regulación eficiente.
- ❖ **Refrigerantes de menor impacto ambiental:** transición hacia tecnologías con menor potencial de calentamiento global, en línea con la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.
- ❖ **Diseños modulares, compactos y adaptables:** facilidad de instalación en edificaciones existentes, como aulas, oficinas, laboratorios y dependencias administrativas.

- ❖ Control, programación y monitoreo: funciones que facilitan el manejo de temperatura, programación de uso, control remoto y administración más eficiente del consumo.
- ❖ Soluciones para climas cálidos, húmedos y costeros: equipos con materiales, recubrimientos o condiciones de protección frente a corrosión, humedad, salinidad y exposición ambiental.

### **3.2.6. IMPLICACIONES PARA EL PROCESO CONTRACTUAL**

Para INFOTEP, el análisis internacional del mercado respalda la conveniencia de adquirir equipos nuevos, eficientes, inmunizados y técnicamente adecuados, en lugar de mantener equipos deteriorados o de vida útil agotada. La dinámica internacional confirma que el mercado de climatización evoluciona hacia soluciones integrales que combinan eficiencia energética, garantía, durabilidad, soporte técnico, protección de componentes y adaptación al lugar de instalación.

En Colombia, esta orientación se articula con el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, expedido mediante la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, aplicable, entre otros productos, a acondicionadores de aire para recintos, con el fin de brindar información sobre desempeño energético y promover el uso racional de energía.

Por ahí que, el proceso debe enfocarse en seleccionar una propuesta que garantice no solo el suministro de equipos de aire acondicionado y condensadoras, sino también su instalación, puesta en funcionamiento, inmunización, garantía y soporte técnico. Esta exigencia resulta coherente con las tendencias internacionales del sector y con las condiciones propias de San Andrés Isla, donde la humedad, salinidad, altas temperaturas y exposición al ambiente costero hacen necesario contar con soluciones de climatización duraderas, eficientes y técnicamente aptas para el entorno institucional.

### **3.3. ANÁLISIS LEGAL DEL MERCADO.**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y atendiendo la naturaleza y alcance del contrato que se celebrará como resultado del presente proceso de selección, la convocatoria y contratación se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la Ley 1150 de 2007 (modificaciones a la Ley 80 de 1993), así como por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Decreto 019 de 2012 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), y el Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único del Sector Administrativo de Planeación Nacional y sus órganos adscritos). el Manual de Contratación vigente, además del contenido de las normas especiales que rigen para el Departamento sobre el control poblacional, siendo estas el Decreto Ley 2762 de 1991, Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004

#### **3.3.1. LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El presente proceso para la selección de la oferta más favorable para INFOTEP se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento, en especial por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1150 de 2007, así como por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias que sean aplicables. En caso de presentarse alguna incompatibilidad entre este pliego de condiciones y la legislación vigente, prevalecerá la ley.

La Ley 1150 de 2007 establece que la Selección Abreviada es una modalidad de selección objetiva que procede para aquellos casos en que, por las características del objeto contractual, circunstancias específicas de la contratación, cuantía o destinación del bien, obra o servicio, es posible adelantar procesos simplificados que garanticen eficiencia en la gestión contractual.

Por tanto, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía, conforme a lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, el proceso se evaluará bajo los criterios establecidos en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas especificadas en el pliego de condiciones.

Finalmente, el presente proceso contractual cumplirá con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, los dispuesto en el RETIQ (Resolución 41012 de 2015) y el uso de refrigerantes ecológicos como R-410A o R-32, que no afecten la capa de ozono (por sus aspectos ambientales aplicables), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes

y reglamentarias vigentes, asegurando transparencia, legalidad y eficiencia en la adquisición e instalación de los sistemas de aire acondicionado requeridos.

El presente proceso para la selección de la oferta más favorable para ésta, INFOTEP se regirá por las reglas señaladas en el presente documento, especialmente por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido por la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y por las demás disposiciones reglamentarias o complementarias. En caso de incompatibilidad entre el presente pre pliego de condiciones y la ley, se aplicará ésta.

Así mismo, el presente proceso se sujetará a los lineamientos, reglas internas y procedimientos previstos en el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia INFOTEP, noviembre de 2022, como instrumento institucional obligatorio para orientar la actividad contractual de la Entidad en sus etapas de planeación, estructuración, selección, celebración, ejecución, supervisión, seguimiento y cierre contractual.

Dicho Manual se integra al marco jurídico aplicable del presente proceso como regla interna de gestión contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad que rigen la contratación estatal. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

La Ley 1150 de 2007, establece que la **SELECCIÓN ABREVIADA**, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que las características del objeto, por las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía, De conformidad con lo previsto en la ley 1150 de 2015, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; atendiendo la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y las reglas aplicables a dicha modalidad de selección.

Para la evaluación de las propuestas, **INFOTEP** adoptará la metodología de ponderación de factores de calidad y precio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.21.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la asignación de puntajes se realizará conforme a los criterios, porcentajes, fórmulas, y reglas objetivas que se establezcan previamente en el pliego de condiciones, garantizando la selección objetiva, la comparación real de las ofertas habilitadas y escogencia de las para propuesta más favorables para satisfacer la necesidad institucional.

El presente proceso de contratación se regirá por lo contenido en la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

### 3.4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

#### 3.4.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CONDICIONES QUE EN EL PASADO HA ESTABLECIDO LA ENTIDAD CONTRATOS CON OBJETOS SIMILARES.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, **INFOTEP**, en aras de realizar un correcto análisis de la demanda, para realizar la contratación que en este caso en particular nos ocupa, recurrió a verificar procesos celebrados en vigencias anteriores, en donde se haya contratado un servicio similar, concluyendo que, durante las vigencias anteriores, se evidenció lo siguiente La revisión de antecedentes contractuales permite evidenciar que la necesidad de climatización no es aislada ni ocasional, sino que se relaciona con el mantenimiento y fortalecimiento progresivo de la infraestructura institucional. Estos antecedentes sirven como insumo para comparar objetos, plazos, valores y condiciones de ejecución, sin que sustituyan el análisis actualizado de precios y necesidades de la vigencia actual.

Año	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	No. de Cto	Valor
2023	INFOTEP	<b>ADQUISICION E INSTALACIONDE AIRE SACONDICIONADOS PARA EL INSTITUTO DE FORMACION INFOTEP-UNSPSC 40101701-72101511</b>	TRES (03) días	224	25.000.000

2024	INFOTEP	<b>COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS</b>	Dos días (2)	237	31.999.000
2025	INFOTEP	<b>COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS</b>	Treinta (30) días	228	104.999.000

### 3.4.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA.

#### EMPRESARIOS QUE INTERVIENEN EN EL MERCADO COMO VENEDORES. POSIBLES INTERESADOS EN EL PROCESO.

Dentro del análisis del sector económico relevante en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se advierte que en el proceso de selección adelantado participaron dos (02) establecimientos, a saber **ADRIKAR e INPROAIRES S.A.S.**, los cuales acreditaron, dentro del marco de la respectiva actuación contractual, condiciones económicas, financieras y capacidad operativa asociada al capital humano disponible, que les permitirían atender la dotación e instalación de los bienes requeridos por la Entidad.

No obstante, debe precisarse que la participación de dichos establecimientos en el proceso de selección no implica que sean los únicos actores existentes dentro del mercado local. Por el contrario, en el sector económico analizado se identifican otros proveedores con presencia o actividad en el Departamento Archipiélago, tales como **MULTISERVICES GROUP S.A.S., JULIO DE ÁVILA GÓMEZ y CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS**, quienes han ofrecido productos y/o servicios similares en procesos contractuales anteriores.

En ese sentido, la información recopilada permite evidenciar la existencia de pluralidad de posibles actores en el mercado local, lo cual resulta relevante para sustentar que el objeto contractual cuenta con oferta potencial dentro del Departamento Archipiélago. Esta circunstancia contribuye a fortalecer el análisis de mercado y permite inferir, de manera razonable, que existen condiciones mínimas de concurrencia que podrían favorecer la participación de interesados y disminuir el riesgo de que el proceso de selección sea declarado desierto.

### 3.4.3 DINÁMICA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.

Para el caso específico de INFOTEP San Andrés, el proceso de compra de aires acondicionados y condensadoras se desarrolla a través de proveedores especializados que garantizan equipos de alta eficiencia y durabilidad, adecuados para las condiciones climáticas propias del archipiélago. Estas empresas cuentan con la infraestructura necesaria para cubrir la demanda institucional a nivel local y nacional, ofreciendo precios competitivos, tiempos de respuesta oportunos y disponibilidad permanente de equipos.

El proceso incluye las siguientes etapas:

- **Suministro de equipos** (unidades tipo minisplit, cassette, o de acuerdo con las necesidades técnicas), incluyendo las respectivas condensadoras, cumpliendo con las especificaciones establecidas por INFOTEP.
- **Transporte y logística** de los equipos desde el lugar de origen hasta las instalaciones de INFOTEP San Andrés, garantizando el adecuado manejo de los equipos durante todo el proceso.
- **Instalación técnica especializada**, ejecutada por personal calificado, asegurando una correcta ubicación de las unidades, conexión eléctrica, pruebas de funcionamiento y cumplimiento de la normativa vigente.
- **Dotación de insumos complementarios** necesarios para la instalación y operación eficiente (tuberías, soportes, cableado, aislantes, etc.).
- **Puesta en marcha y verificación operativa** de cada equipo instalado, incluyendo la revisión del sistema de drenaje, carga de gas refrigerante, y configuración de controles.
- **Garantía y soporte técnico**, asegurando atención oportuna ante cualquier eventualidad durante el período de garantía.

Este enfoque integral garantiza que INFOTEP San Andrés cuente con un sistema de climatización moderno, eficiente y adaptado a sus necesidades, favoreciendo el confort térmico en sus espacios académicos y administrativos.

#### 4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ACUERDO 024 del 09 de junio de 2023, el rector del INFOTEP, **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, fue designado para el cargo, y se le concedió la facultad de ser ordenador del gasto y de ejercer las funciones de representante legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato.

#### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1150 de 2007 establece que la **selección abreviada** de menor cuantía corresponde a una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados que garanticen eficiencia, transparencia, economía y selección objetiva en la gestión contractual.

Que la presente contratación se surtirá mediante el trámite de selección abreviada por el procedimiento de menor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, valor que se encuentra dentro del rango institucional previsto para la menor cuantía de la Entidad en la vigencia 2026.

La anterior precisión resulta necesaria para que la modalidad de selección guarde plena coherencia con el presupuesto oficial, el objeto contractual y los topes internos de contratación. En consecuencia, el proceso debe estructurarse y adelantarse como selección abreviada de menor cuantía, sin acudir a reglas, procedimientos o fundamentos propios de una modalidad distinta.

Así ende, este proceso se evaluará según lo establecido en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones. Lo anterior permite valorar la oferta más favorable para la Entidad, no solo desde el menor precio, sino desde la capacidad de cumplir integralmente el objeto contractual.

#### 6. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

En cumplimiento del principio de planeación contractual y de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, INFOTEP verificó en la etapa de estudios previos la procedencia de acudir a Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Esta verificación se realiza como un deber de planeación, transparencia y economía, orientado a establecer si existe un mecanismo de compra pública que satisfaga la necesidad contractual identificada sin afectar el alcance técnico, operativo y jurídico requerido por la Entidad.

Los Acuerdos Marco de Precios son instrumentos de agregación de demanda previstos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, bajo condiciones previamente definidas en el catálogo correspondiente. Su aplicación no depende de que exista una semejanza genérica con el bien requerido, sino de que el instrumento vigente permita satisfacer de manera completa el objeto contractual, las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega, instalación, garantía, puesta en funcionamiento, operación secundaria y demás exigencias necesarias para atender la necesidad pública concreta.

Para este proceso particular, el objeto no corresponde a la adquisición aislada de equipos de aire acondicionado, sino a la compra e instalación de aires acondicionados y condensadoras para INFOTEP, con suministro de equipos nuevos, accesorios de instalación, protectores eléctricos, instalación técnica, pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, garantía, soporte técnico, reposición por defectos, cumplimiento de la ficha técnica y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

En consecuencia, el análisis jurídico no se limita a verificar si existen aires acondicionados en la TVEC, sino si existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que cubra integralmente el alcance real del proceso.

Realizada la verificación correspondiente, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente que satisfaga de manera integral el objeto y alcance del presente proceso contractual. La consulta efectuada no evidencia un instrumento específico que

comprenda, en una misma solución contractual, la compra, instalación, accesorios, protectores eléctricos, pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, garantía efectiva, soporte técnico y demás condiciones técnicas exigidas por INFOTEP para los equipos de aire acondicionado y condensadoras requeridos.

**CONSULTA ACUERDOS MARCO (TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO)**

LINK: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>

A continuación, los acuerdos marco vigentes y próximos:

**Acuerdo Marco de Precios (AMP/SDA) de Servicios de Nube Pública V.**

**Acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V**

**Acuerdo Marco de Servicios de BPO III**

**Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV**

**Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado**

**Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II**

**Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II**

**Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III**

**Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV**

**Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza**

**Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial**

**Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento**

**Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos**

**Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias**

**Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima**

Por lo anterior, para este proceso concreto no procede adelantar la contratación mediante Acuerdo Marco de Precios ni mediante Instrumento de Agregación de Demanda, toda vez que no existe cobertura integral del objeto contractual requerido por INFOTEP. La modalidad aplicable, conforme a la cuantía oficial, al objeto y al alcance de la contratación, es la selección abreviada de menor cuantía. Esta conclusión evita estructurar el proceso sobre un mecanismo que no satisface completamente la necesidad institucional y preserva los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En ese orden de ideas, INFOTEP deja constancia de que cumplió el deber de verificación previsto en el Decreto 1082 de 2015 y justifica la continuación del proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en los términos del artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. La decisión no obedece a una preferencia discrecional de la Entidad, sino al resultado del análisis jurídico, técnico y económico del instrumento de compra frente al objeto contractual concreto.

## **7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.**

El presente estudio de consulta de precios fue adelantado siguiendo la metodología establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se consultó solicitando cotizaciones a diferentes empresas de la Isla:

Efectuado este análisis y con base en el valor arrojado promedio del mercado y toda vez que es un contrato contra entrega incluyendo la instalación de las condensadoras y aires acondicionados, la entidad ha establecido un presupuesto de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, incluido los impuestos a que haya lugar.

Como parte de la planeación económica del proceso, la Entidad deberá conservar en el expediente las cotizaciones, análisis comparativo, metodología de cálculo del presupuesto, verificación de condiciones de mercado y constancia de consulta de la Tienda Virtual del Estado Colombiano cuando

corresponda, a efectos de demostrar razonabilidad del valor estimado y cumplimiento de los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

El presupuesto oficial debe entenderse como valor integral del objeto contractual, por cuanto incluye la entrega de equipos, condensadoras, instalación, materiales, accesorios, protectores eléctricos, pruebas, puesta en funcionamiento, garantía y demás costos directos e indirectos necesarios para cumplir la finalidad pública. Por tanto, las ofertas deberán estructurarse considerando la totalidad de los componentes requeridos, sin trasladar posteriormente a la Entidad costos previsibles derivados del alcance contratado.

Para asumir dicho compromiso, el INFOTEP cuenta con soporte presupuestal vigente para la vigencia 2026, así: Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 224** con número de **CDP 20126 del 13 de mayo de 2026**, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, solicitada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Unidad Ejecutora INFOTEP, cuyo objeto del gasto corresponde a la compra e instalación de aires acondicionados. El rubro presupuestal informado es C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 - Adquisición de bienes y servicios; fuente de recursos: Nación; dependencia del rubro: Gestión General.

Adicionalmente, obra soporte de Banco de Proyecto de Inversión mediante Certificado No. CBPIN-120-2026 del INFOTEP, asociado al proyecto **“Fortalecimiento de la Gestión Institucional y Sostenibilidad del INFOTEP San Andrés y Providencia”**, código BPIN 2024000000002, producto **“Sedes de instituciones de educación dotadas”**, actividad específica **“Dotar a la institución con los recursos físicos necesarios para la prestación del servicio educativo”**, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, fuente Nación, fechado el 13 de mayo de 2026. Así mismo, se cuenta con certificado del Plan Anual de Adquisiciones No. 141, en el cual se registra la compra e instalación de aires acondicionados, rubro C-2202-0700-8-20203K-2202051-02, código UNSPSC 40101701, ID MIPIN 120-26, expedido el 13 de mayo de 2026.

La verificación de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda se tuvo en cuenta dentro del análisis de planeación y de mercado. No obstante, al no identificarse un instrumento vigente que cubra integralmente el objeto contractual y sus prestaciones complementarias, la estimación del presupuesto oficial se soporta en cotizaciones de mercado y en el análisis de precios realizado para la vigencia 2026, conservando la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Este valor fue determinado de acuerdo al promedio realizado de las cotizaciones allegadas por dos (02) posibles proponentes, tal como se señala a continuación:



San Andrés, 13 de Abril de 2026

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES (INFOTEP)**

Ciudad

**REF: COTIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS NUEVOS N° 0875**

Estimados Señores, por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para indicarles nuestra cotización para Suministro, Instalación, Puesta en marcha e inmunización de los Aires acondicionados para la institución:

**DETALLE DE LA COTIZACION**

ITEM	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 9.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$3.500.000	\$3.500.000
2	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 12.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$4.500.000	\$4.500.000
3	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 18.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$5.500.000	\$5.500.000
4	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 24.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$6.500.000	\$6.500.000
5	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 36.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$9.500.000	\$9.500.000
6	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 48.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$12.500.000	\$12.500.000
7	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 60.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$15.500.000	\$15.500.000
8	1	UND	Suministro, instalación y puesta en marcha de Condensadora de 60.000 BTU Tipo Central (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$11.500.000	\$11.500.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$69.000.000</b>

321 8051386 - 317 2515923  
 info@inproaires.com.co  
 www.inproaires.com.co - @inproaires  
 Natanía, vía a la Pista Local 101



**CONDICIONES**

- **Garantía Por parte del Fabricante:**
- ✓ 6 años de garantía en Compresor
- ✓ 2 años de garantía en partes y mano de obra
- **Vigencia de oferta:** Treinta días (30)
- **Disponibilidad:** Inmediata

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.  
Cordialmente,

  
**JORGE LUIS BERTEL PEREZ**  
Gerente INPROAIRES SAS



NIT. 72.021.532-9

San Andrés Isla, 15 de Abril del 2026

Señor

**INFOTEP**

Ciudad

**REF: COTIZACIÓN N°0561**

Por medio de esta carta deseamos indicarle la cotización para el Suministro, Instalación y puesta en marcha de los equipos de aires acondicionados de la Institución:

CANT	DETALLE	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 9.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$3.600.000	\$3.600.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 12.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$4.500.000	\$4.500.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 18.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$5.400.000	\$5.400.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 24.000 BTU Tipo Mini Split (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$6.600.000	\$6.600.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 36.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$10.000.000	\$10.000.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 48.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$12.500.000	\$12.500.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Aire Acondicionado de 60.000 BTU Tipo Piso Techo (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$15.800.000	\$15.800.000
1	Suministro, instalación y puesta en marcha de Condensadora de 60.000 BTU Tipo Central (Incluye tendido de tubería y cable de señal) – incluye la Inmunización	\$11.600.000	\$11.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$70.000.000</b>

Vigencia de la oferta: (30) días

Cualquier información adicional, que estaremos atentos en atenderlo.

Atentamente,

  
**HAROLD MARTINEZ**  
Representante Legal

Dir. Via san luis por tienda del cachaco - Cel: 312-3532225  
San Andrés Isla - Colombia



Por la modalidad de selección a emplear se determina la adjudicación total, siempre y cuando la oferta contemple la totalidad de los bienes definidos por la Entidad.

Todos los impuestos y demás gravámenes derivados de la contratación estarán a cargo del contratista.

Cabe concluir que, de acuerdo al estudio realizado, los bienes o materiales se encuentran en el mercado nacional, alcanza el presupuesto asignado al proceso, para la adquisición de los mismos y hay firmas que pueden proveer los bienes solicitados, de modo tal que se puede suplir la necesidad Institucional.

Como parte del análisis realizado para determinar el valor del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación se tuvieron en cuenta lo establecido así, en la elaboración de los estudios previos (costos), se consultaron diferentes entidades (personas naturales y/o jurídicas) cuya actividad comercial u objeto se ajusta al de este proceso, y a partir de los valores suministrados por estas, se definió el presupuesto oficial para este proceso contractual, con base en ello, se determinó el presupuesto oficial por ítem, de acuerdo a las necesidades y cantidades requeridas.

El Oferente deberá indicar en su oferta el valor del Contrato que pretende suscribir con el diligenciamiento de acuerdo al cuadro de presupuesto.

El oferente debe tener en cuenta al momento de determinar el precio de su oferta, que por disposición del artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y para cualquier efecto Jurídico, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está exento de pagar impuesto al valor agregado IVA.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo a las normas vigentes.

### 7.1 ACTUALIZACIÓN DEL SOPORTE ECONÓMICO CON COTIZACIONES VIGENCIA 2026

Para efectos de robustecer el análisis de precios y soportar el presupuesto oficial de la vigencia 2026, se incorpora la actualización del estudio de mercado con base en dos cotizaciones allegadas por proveedores del sector en San Andrés Isla: **ADRIKAR**, cotización No. 0561 del 15 de abril de 2026, por valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MCTE**; e **INPROAIRES S.A.S.**, cotización No. 0875 del 13 de abril de 2026, por valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.00) MCTE**. Ambas cotizaciones comprenden el suministro, instalación, puesta en marcha e inmunización de los equipos relacionados, de acuerdo con las necesidades técnicas de la Entidad.

Del análisis comparativo de las cotizaciones actualizadas se obtiene un promedio de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, valor que coincide con el presupuesto oficial definido para el presente proceso y con el soporte presupuestal expedido para la compra e instalación de aires acondicionados. En consecuencia, el valor estimado del contrato se encuentra respaldado en precios de mercado de la vigencia 2026 y resulta coherente con el alcance integral del objeto, esto es, suministro, instalación, puesta en funcionamiento, garantía y condiciones técnicas asociadas a los equipos requeridos por INFOTEP.

El análisis comparativo actualizado se presenta así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ADRIKAR 2026	INPROAIRES 2026	PROMEDIO
1	Aire acondicionado de 9.000 BTU tipo Mini Split, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$3.600.000	\$3.500.000	\$3.550.000
2	Aire acondicionado de 12.000 BTU tipo Mini Split, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$4.500.000	\$4.500.000	\$4.500.000
3	Aire acondicionado de 18.000 BTU tipo Mini Split, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$5.400.000	\$5.500.000	\$5.450.000
4	Aire acondicionado de 24.000 BTU tipo Mini Split, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$6.600.000	\$6.500.000	\$6.550.000
5	Aire acondicionado de 36.000 BTU tipo Piso Techo, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$10.000.000	\$9.500.000	\$9.750.000
6	Aire acondicionado de 48.000 BTU tipo Piso Techo, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$12.500.000	\$12.500.000	\$12.500.000
7	Aire acondicionado de 60.000 BTU tipo Piso Techo, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$15.800.000	\$15.500.000	\$15.650.000
8	Condensadora de 60.000 BTU tipo Central, incluye tendido de tubería, cable de señal e inmunización	\$11.600.000	\$11.500.000	\$11.550.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$70.000.000</b>	<b>\$69.000.000</b>	<b>\$69.500.000</b>

De igual manera, se deja constancia de que, dentro de las cotizaciones allegadas para la actualización del estudio de mercado de la vigencia 2026, **INPROAIRES S.A.S.** informó condiciones de garantía de seis (6) años para el compresor y dos (2) años para partes y mano de obra, además de vigencia de oferta de treinta (30) días y disponibilidad inmediata; por su parte, **ADRIKAR** informó vigencia de oferta de treinta (30) días. Para efectos del presente proceso, dicha garantía se entiende como el respaldo ofrecido sobre la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados e instalados, de manera que, en caso de presentarse defectos de fabricación, fallas en el compresor, partes, componentes, mano de obra o instalación atribuibles al contratista durante el

término ofrecido, este deberá realizar los ajustes, reparaciones o reemplazos necesarios, sin costo adicional para INFOTEP, conforme a las condiciones establecidas en la oferta adjudicada, la ficha técnica, el contrato y la supervisión contractual.

La presente actualización no modifica el objeto contractual, la modalidad de selección ni el presupuesto oficial del proceso; únicamente fortalece el soporte económico del valor estimado con cotizaciones de la vigencia 2026, manteniendo la coherencia entre el estudio de mercado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Plan Anual de Adquisiciones, el Banco de Proyecto de Inversión y las condiciones técnicas requeridas por INFOTEP.

La omisión de la oferta Inicial de precio en el contenido de la oferta presentada y cuando el valor de esta sea superior al presupuesto oficial estimado por el INFOTEP para la presente modalidad de contratación será **CAUSAL DE RECHAZO**, al igual que el incurrir y omitir según el caso, en las especificaciones.

Falta de capacidad para participar y contratar por parte del representante legal de la entidad interesada en participar o de la persona natural según sea el caso, teniendo el presupuesto estimado para la presente contratación.

El contratista asumirá todos los impuestos, contribuciones especiales y derechos con que sea gravado por el Gobierno Nacional, los cuales deberán ser analizados e incluidos en la propuesta. **ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES CONSULTAR Y ASUMIR LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES DE LEY.**

**NOTA: Los precios ofrecidos de los productos ofertados no tendrán reajuste alguno durante la ejecución contractual, razón por la cual el proponente deberá prever cualquier incremento en sus costos directos e indirectos que se pueda presentar durante el plazo de ejecución, salvo los eventos excepcionales legalmente procedentes por afectación del equilibrio económico del contrato, debidamente demostrados y tramitados conforme a la normativa vigente.**

**7.2 FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado en un único pago, una vez se verifique, mediante acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión, que los equipos fueron entregados, instalados y puestos en funcionamiento. Para el caso de aquellos equipos que, por necesidad institucional, disponibilidad de espacios o programación interna de INFOTEP, deban permanecer temporalmente en stock, el pago podrá autorizarse siempre que dichos equipos hayan sido entregados físicamente a la Entidad, verificados en cantidad, calidad y especificaciones técnicas, y recibidos a satisfacción por la supervisión. En todo caso, deberá dejarse constancia expresa de que el contratista conserva la obligación de instalarlos, ponerlos en funcionamiento y atender la garantía correspondiente, sin costo adicional, tan pronto sea requerido por INFOTEP. El pago estará condicionado al cumplimiento de las garantías exigidas, la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social ARL, EPS y pensiones y aportes parafiscales ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar.

Anexando:

- Factura correspondiente y número de cuenta para realizar la transferencia virtual.
- Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.
- Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y parafiscales se efectuó al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del proceso de Selección en mención.
- Impuestos a que hubiere lugar El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del INFOTEP.

Para el pago, el contratista deberá allegar informe consolidado donde se evidencie la entrega, instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de los equipos, de conformidad con las especificaciones técnicas, el acta de recibo a satisfacción y las obligaciones contractuales.

- ❖ Paz y salvos a todos los trabajadores vinculados para la realización de los trabajos objeto de contratación o liquidación de sus contratos, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato.
- ❖ Recibo y paz y salvo que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), FIC.
- ❖ Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP.
- ❖ Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, de los productos entregados, y por consiguiente, no eximen al Contratista de su responsabilidad, en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual que se genere.

Los recursos deberán ser invertidos íntegramente por el contratista conforme al plan o cronograma de inversión presentado en la propuesta elegida.

## 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA

EL INFOTEP efectuará la escogencia de la oferta más favorable para la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a) del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual, en el presente proceso el ofrecimiento más favorable para la entidad será el que resulte de aplicar la alternativa que se menciona a continuación.

FACTOR	PUNTAJE	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
CALIFICACION PRECIO	500	50%
CALIFICACION FACTOR TÉCNICO	199.75	19.75%
TARJETA OCCRE	200	20%
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	10%
EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES	0.25	0.25%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>100</b>

### 8.1. Calificación Económica: 500 PUNTOS

La propuesta cuyo precio de oferta del anexo 3 (**Po**) sea menor se tomará como la de “Mejor Precio” (**Mp**) y se le adjudicarán 500 puntos.

Para el puntaje de las demás propuestas se hará de la siguiente forma, tomando como patrón el precio de oferta menor, aplicando la siguiente fórmula:

$MP/Po \times 500 = \text{Puntaje Obtenido}$

Dónde: **Po**= Precio Oferta de propuesta

**MP**= Precio de menor oferta

Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico y financiero.

### 8.2 Calificación de características técnicas: 199.75 puntos.

Se otorgará **199.75** puntos al proponente que cumpla con:

ITEM	FACTOR	PUNTAJE
1	La sumatoria 01 contratos de experiencia en contratos con objeto similar o igual al del presente proceso cuya sumatoria sean igual o superior al 100% del valor presupuesto oficial.	<b>199.75</b> puntos

### 8.3 Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE: 200 PUNTOS

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto – Ley 2762 **TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE: 200 PUNTOS**

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto – Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004) y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, la entidad otorgará **200 puntos** al oferente o proponente que acredite la **TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE** de la siguiente manera:

- ✚ En el caso que el proponente sea persona Natural, la misma deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.

- ✚ En el caso que el proponente sea Persona Jurídica su domicilio deberá ser el de la isla de San Andrés y deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Asociados y del representante legal.
- ✚ En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Integrantes y del Representante del Consorcio o Unión Temporal.

Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a que el 100% del personal a contratar sea residente legalmente en las Islas y a agotar los trámites legales pertinentes para la importación de personal foráneo calificado a las Islas, a falta de profesional residente en ella necesario para la ejecución del presente contrato.

Quien no cumpla con la totalidad del este requerimiento tendrá 0 puntos.

**NOTA:** Para efectos de la Calificación Económica y de acreditación de la Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden Jurídico, Técnico y Financiero.

#### 8.4 Calificación Apoyo a la Industria Nacional (puntaje 100 puntos)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje mínimo de Cien (100) y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, que delimita lo relacionado con “*Servicios de origen nacional*”, disponiendo que “*son servicios de origen nacional aquellos prestados las personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana*”; hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

Los proponentes deberán diligenciar el **anexo 4**. De igual manera, conforme con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorga tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

El certificado de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.1.3 ibídem, deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

CONCEPTO	PUNTAJE
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	100
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia y personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	90
Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional	50

**En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.**

## **8.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: 0.25 PUNTOS**

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**Parágrafo.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

De otro lado, para efectos de desempate se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos

documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial

definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena,

negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

### 8.6 EXPERIENCIA PROBABLE Y EXPERIENCIA EN EL RUP:

La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado como máximo tres (03) contratos, contados a partir de la fecha de cierre para la provisión de bienes que constituyan el objeto del presente proceso de contratación identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta tercer nivel, establecida a continuación y cuya sumatoria den un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

La clasificación de los bienes y servicios en el tercer nivel: ofrecidos por el proponente a las Entidades Estatales de conformidad al Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, clasificación que para el presente proceso acuerdo al objeto deberá cumplir con mínimo dos (2) de las siguientes clases:

UNSPSC	CLASE/PRODUCTO
40101700	ENFRIAMIENTO
40101701	AIRES ACONDICIONADOS
40101500	VENTILACIÓN
40101600	CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40101700	ENFRIAMIENTO
72101511	SERVICIOS DE INSTALACION O MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS

Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y Sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel la sumatoria de estos deberá ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

El proponente que acredite mediante el RUP, una Experiencia Igual o Superior a lo establecido en los párrafos anteriores, este factor se evaluará como **CUMPLE**

### 8.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA NO ACREDITADA EN EL RUP:

A efectos de verificar las condiciones de experiencia relacionadas en el RUP, el cual es necesario puesto que el RUP no muestra el objeto de los contratos inscritos para acreditar la experiencia, el oferente debe presentar hasta tres (3) certificaciones que acrediten cumplimiento del proponente en contratos con objeto similar y que sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con Entidades públicas o privadas durante los tres (3) últimos años, cuyos montos llevados a salarios mínimos vigentes al momento de la contratación equivalgan o sean superior al presupuesto oficial asignado a esta contratación, expresada en S.M.ML.V. Cada una de las certificaciones deberá contener como mínimo, lo estipulado en el **anexo No. 2**.

Para los contratos que se encuentren en ejecución, los proponentes deberán adjuntar la certificación de cumplimiento, con la siguiente información: objeto del contrato, valor, plazo, fecha de iniciación, valor ejecutado a la fecha y mes de la última facturación, nombre del contratante y nombre del contratista.

**El valor ejecutado a la fecha será el valor que se tomará para la respectiva evaluación.** Dichas certificaciones deberán ser presentadas de acuerdo con modelo del **Anexo No. 2**, o, en su defecto, cualquiera que contenga el número del contrato y año, contratista, contratante, objeto y valor y se anexará copia del mismo, para que se consideren valederos. Solo se verificarán las certificaciones que contengan la totalidad de la información solicitada.

Si algún proponente adjunta más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las tres (3) primeras aportadas. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales todos sus integrantes deberán relacionar y acreditar experiencia igual o similar con el objeto contractual la cual se deberá haberse adquirido dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección, con máximo tres (3) contratos ejecutados o en ejecución junto a sus respectivas certificaciones de cumplimiento.

La sumatoria de los certificados de suministrados de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales deberá ser igual o superior al valor del presupuesto asignado.

En todo caso, cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia

igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieron tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, éstas deberán acompañarse de la copia de los contratos o factura cambiaria.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes en las certificaciones, si se advierten discrepancias entre dicha información y lo establecido por la entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

Las certificaciones en su contenido deben ser totalmente legibles. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, el INFOTEP podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien contará con el término señalado en el requerimiento que realice el comité evaluador.

<b>Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia</b>	<b>Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)</b>
1 contrato	100%
2 contratos	150%
3 contratos	200%

### **8.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

El objeto o alcance debe estar relacionado con la adquisición y/o suministro de sistemas de climatización, tales como aires acondicionados, condensadoras y equipos complementarios, destinados a entidades públicas o privadas.

#### **Registro en el FORMATO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

- El contrato debe estar relacionado en el FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA.
- Se debe incluir el número consecutivo del contrato en el RUP.
- Los contratos deben haber sido ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No cumplir con la condición de experiencia requerida dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **INHABILITADA JURÍDICAMENTE**.

### **8.9. OFERTA ECONÓMICA**

Para la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá utilizar el anexo 5., del presente pliego de condiciones.

El proponente diligenciará en su totalidad su oferta económica, para lo cual tomará como referencia la ficha técnica del presente Pliego de condiciones. A esta ficha deberá el proponente agregarle la casilla del valor total.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo a las normas vigentes. La omisión de la oferta económica en el contenido de la oferta presentada y cuando el valor de esta sea superior al presupuesto oficial estimado por el Departamento para la presente modalidad de contratación será CAUSAL DE RECHAZO, al igual que el incurrir y omitir según el caso, en las siguientes especificaciones:

Falta de capacidad para participar y contratar en la presente modalidad de contratación, por parte del representante legal de la entidad interesada en participar o de la persona natural según sea el caso, teniendo presente el presupuesto estimado para la presente contratación.

No se aceptarán interpretaciones diferentes para el cálculo del valor de la propuesta, si se omitió

incluir algún rubro específico, pero con el cual se deba contar para cumplir con el alcance total del contrato, se entenderá como incluido dentro del valor de la oferta

#### **8.10. REGLAS PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION**

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La verificación jurídica, financiera y técnica según sea el caso, determinará si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos para efectuar la posterior ponderación y comparación de las propuestas, de conformidad con las condiciones de los presentes Pliegos de Condiciones.

Las propuestas serán estudiadas y analizadas por el Comité evaluador designado quienes recomendarán a esté, adjudicar o declarar desierto el proceso.

### **9. CAPACIDAD FINANCIERA.**

La Capacidad financiera se establecerá con fundamento en la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción en el Registro de Proponentes, renovación o en su defecto la última actualización del mismo.

Los requisitos financieros no serán objeto de puntuación, se tendrán como **CUMPLE O NO CUMPLE** y para acreditar la capacidad financiera, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos de Liquidez, y Endeudamiento, la verificación de cumplimiento de la capacidad financiera, no tiene ponderación, se estudiará la información al momento de la presentación de la propuesta y antes de la adjudicación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego y de acuerdo con lo siguiente parámetros.

#### **INDICE DE LIQUIDEZ (IDL)**

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la fórmula Activo Corriente/Pasivo corriente, un índice de liquidez igual o superior a **2.80**

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula ( $\Sigma$  Liquidez registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Igual o Superior a **2.80**

#### **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NDE)**

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizando en el Activo tal Monetario.

El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la fórmula Pasivo Total/Activo Total, un Nivel de Endeudamiento menor o igual 0.50.

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula ( $\Sigma$  Nivel de Endeudamiento registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Menor o Igual al **0.50**.

#### **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la fórmula Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, una RCI mayor o igual a 7.0

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula ( $\Sigma$  RCI registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Mayor o Igual 7.0

**NOTA: Cuando el proponente no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y/o indeterminado, que no sea posible calcular el indicador, el proponente resultará habilitado.**

#### **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Rentabilidad del patrimonio y del activo.**

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso del activo del interesado, se hará con base a la información suministrada en el RUP VIGENTE y EN FIRME

#### **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO – RP**

Para calcular:  $RP = \text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$ , se considera que cumple el proponente que presente un RP mayor o igual a **0,25**

En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RP de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

#### **RENTABILIDAD DEL ACTIVO – RA**

Para calcular:  $RA = \text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total}$ , se considera HÁBIL el proponente que presente un RA mayor o igual a **0,14**

En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RA de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

#### **CAPITAL DE TRABAJO**

Para calcular el Capital de Trabajo se utilizará la fórmula (Activo Corriente – Pasivo Corriente).

#### **CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE**

El capital de trabajo debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial a contratar

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, para el cálculo de este criterio, el capital de trabajo se determinará con la sumatoria de los capitales de trabajo de cada miembro en el consorcio o la unión temporal.

### **9.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.**

#### **9.2. VALOR.**

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$69.500.000.00) MCTE**, amparado en la Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224 con número de CDP 20126 del 13 de mayo de 2026, por valor de \$69.500.000.00 con rubro presupuestal C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 - Adquisición de bienes y servicios, fuente Nación, dependencia Gestión General, y soporte de Banco de Proyecto de Inversión mediante Certificado No. CBPIN-120-2026, código BPIN 2024000000002

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual, so pena del rechazo de su propuesta.

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

Es de anotar que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra exento del IVA, según lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

El INFOTEP, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

En todo caso, los pagos a efectuarse con recursos que requieran aprobación de PAC, y se realizarán de acuerdo a su disponibilidad.

#### **9.3. PLAZO.**

El plazo del presente contrato será de **treinta (30) días**, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

#### **9.4. CONDICIONES TÉCNICAS.**

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a entregar los elementos y a realizar las actividades conexas y complementarias, de acuerdo con las especificaciones técnicas que a continuación se detallan en el siguiente cuadro: véase anexo de ficha técnica

#### **9.5 EQUIPO.**

Obedeciendo al objeto y/o características del presente proceso de contratación, el INFOTEP considera que el proponente deberá colocar a disposición de la entidad todos y cada uno de los equipos requeridos para la entrega e instalación de los aires acondicionados y las condensadoras.

#### **9.6 GARANTÍA DE CALIDAD.**

Se deberá ofrecer garantía de **doce (12) meses** por defectos de fabricación de los aires acondicionados y la condensadora.

Durante la garantía el proveedor deberá reemplazar los elementos de mala calidad sin ningún costo para la Entidad; Si **la garantía de calidad es inferior, la propuesta será rechazada.**

#### **10. ANÁLISIS DE RIESGOS.**

El análisis de riesgos debe identificar, estimar y asignar los eventos previsible que puedan afectar la ejecución del contrato. Para este proceso resultan relevantes, entre otros, los riesgos asociados a disponibilidad de equipos, calidad de los bienes, instalación defectuosa, fallas de funcionamiento, variaciones de precios de insumos, demoras en entrega, daños durante transporte o almacenamiento, incumplimiento de garantía y afectaciones por condiciones ambientales. La asignación de riesgos debe ser coherente con quien se encuentre en mejor capacidad de prevenirlos, administrarlos o mitigarlos.

Considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades a desarrollar, el INFOTEP ha identificado los riesgos los cuales podrán ser verificados en anexo Matriz de Riesgos del presente proceso de contratación.

**11. CONTROL POBLACIONAL** Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA contenidas en la Ley 47 de 1993, el DECRETO Ley 2762 de 1991, la Ley 915 de 2004 y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a utilizar el 100% de la mano de Obra no calificada residente legalmente en las Islas.

#### **12. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA.**

El INFOTEP ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del vicerrector administrativo y financiero del Infotep quien deberá cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011. a:

Seguimiento técnico: verificar que los servicios ofrecidos cumplan con los requerimientos y las condiciones establecidas por la Entidad.

Administrativo: se hará una supervisión del contrato en cuanto a las obligaciones del mismo.

financiero, contable: se verificará que los precios adjudicados se respeten, es decir que sean acordes a la propuesta.

Jurídico (cuando aplique)

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

#### **13. GARANTÍAS.**

Las garantías exigidas deben guardar relación directa con la naturaleza del contrato y los riesgos identificados. En una contratación que comprende suministro, instalación y puesta en funcionamiento

de equipos, resultan relevantes los amparos de seriedad de la oferta, cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, pago de salarios y prestaciones cuando aplique, y los demás que sean proporcionales conforme al análisis de riesgos y al régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015.

### 13.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Para responder por la seriedad de las propuestas, los oferentes deberán constituir, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP** una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que cumpla con los siguientes requisitos:

- Debe expedirse por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, con vigencia desde la fecha de cierre del proceso de selección y tres (3) meses más.
- Si el proponente es una persona jurídica, la póliza debe tomarse según lo establecido en el nombre ó razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

**NOTA:** Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el INFOTEP, dentro del término de evaluación de los requisitos habilitantes, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo establecido, presente el documento aclarado; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

Las garantías de seriedad presentadas por los proponentes que no resultaron favorecidos, se les devolverán dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato si éstas fueron solicitadas.

### 13.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

- Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más.
- Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al **10%** del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo Cuatro (4) meses más.
- De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:** Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (04) meses más
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés.

## 14. ACUERDOS COMERCIALES.

La Entidad deberá verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales conforme a la cuantía, el objeto contractual, la naturaleza de INFOTEP y las reglas vigentes para contratación pública. Esta verificación debe dejarse soportada en el expediente y armonizarse con la modalidad de selección, sin afectar la obligación de garantizar trato nacional, pluralidad de oferentes y reglas objetivas de participación cuando corresponda.

Una vez verificada la información, según lo establecido en lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial

CANADA	SI	SI	NO	SI
CHILE	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	NO	SI
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	NO
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	SI	NO	SI
SUIZA	SI	SI	NO	SI
MEXICO	SI	NO	SI	NO
UNION EUROPEA	NO	NO	NO	NO

**ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL**  
**Vicerrector Administrativo y Financiera**  
**Original Firmado**

*Proyectó: Paula Andrea Hernández Cogollo / Abogada Contratista*  
*Revisó y Aprobó: Andrés Avelino Meza Villarreal Vicerrector Administrativo y Financiero*